****
Representante Legal

L.A. AÍDA CECILIA BLANDÍN ARRIETA
ADMINISTRADORA REGIONAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL
ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN VILLAHERMOSA, TABASCO
CONTRATO-PEDIDO

Calle Reforma número 100, Piso 2, Colonia Atasta de Serra, Municipio de Centro, Tabasco. Teléfonos 993 12 22 85 y/o 993 12 73 43

POR "EL PROVEEDOR":

Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3600025619**

NOMBRE Y FIRMA

POR "EL CONSEJO"

Partida Presupuestal: 511-01

Número de Contrato: **P/009/2017** **1 DE 1**

Nombre y Clave del Área Requirente: U136070, U140060, U156010, U173010, U174014, U17401A.

Procedimiento de Adjudicación: **AD-AR/VILL/RMSG/26/2017**

FIRMA DE LOS SUPERVISORES DE LA CONTRATACIÓN

Nombre o Razón Social del Proveedor:	GRUPO MUEBLERO CASA, S.A. DE C.V.
Documento con el que se acredita:	**********
Domicilio:	CALLE 11 NO. 521-2, COL. CENTRO. CÓRDOBA, VERACRUZ. C.P. 94500
R. F. C.:	**********
Representante Legal:	**********
Documento con el que se acredita:	Documento 25557 del 14 de septiembre del 2016, firmado ante el Notario Público no. 7 de la ciudad de Córdoba, Veracruz. Identificación oficial no. 1067100342117. (anexo 1)
Teléfono, fax y correo electrónico:	**********

Formato CP/AR-01

Anexo con las Especificaciones Técnicas	Instancia que Autorizó la Celebración del Contrato	Documento y Fecha de Autorización
SI/NO	**ADMINISTRACIÓN REGIONAL (POR MONTO)**	Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 23 de noviembre de 2017

Forma de Pago	Plazo y/o Fecha de Entrega	Importe Total
20 DIAS HABILES	**AL 22 DE DICIEMBRE DE 2017**	$63,357.18

Anticipo: NO **Importe: N/A**

Garantías **Cumplimiento: NO** **Vicios ocultos: NO** **Responsabilidad Civil: NO**

Lugar de Entrega DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO TECNICO DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN, EN EL APARTADO DE CONDICIONES.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Objeto y Descripción de los Bienes

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Marca	Precio Unitario	Precio Total
511-01	2	PZA	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO DE 1.20	CAMOSA	$5,320.95	$10,641.90
511-01	1	PZA	GABINETE UNIVERSAL METÁLICO	CAMOSA	$4,988.98	$4,988.98
511-01	1	PZA	MESA METÁLICA DE TRABAJO DE 1.50	CAMOSA	$2,601.08	$2,601.08
511-01	1	PZA	MESA METÁLICA PARA MÁQUINA CON RODAJAS	CAMOSA	$1,134.30	$1,134.30
511-01	28	PZA	SILLA FIJA APILABLE	CAMOSA	$1,259.00	$35,252.00
					Total de la partida	$54,618.26

Subtotal	$54,618.26
Desc. $	-
Subtotal	$54,618.26
I.V.A	$8,738.92
Total	$63,357.18

Importe con Letra: (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)

Observaciones: DETALLE DE ANEXOS: 1. ACTA CONSTITUTIVA, COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, Y RFC DEL SUSCRIPTOR DEL CONTRATO O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL; 2. DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.

EL PRESENTE INSTRUMENTO ES RESULTADO DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN A CARGO DEL CONSEJO Y LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR, MISMAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 3.

"En términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública demás normativa aplicable, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos. Elaborada por la lic. Aída Cecilia Blandín Arrieta en Villahermosa, Tab.".

EL PROVEEDOR DEBERÁ OTORGAR UNA FIANZA DE INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO ANTES DE I.V.A., PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO. **(EN CASO DE QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE SOLICITADO)** UNA VEZ RECIBIDOS POR "EL CONSEJO" LOS BIENES CONTRATADOS, ENTREGARÁ LA FIANZA QUE GARANTIZARÁ LOS BIENES ADQUIRIDOS, CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD, LA QUE SERÁ EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO CON CARGO AL CONTRATO, INCLUIDO EL IVA.

L.A. AÍDA CECILIA BLANDÍN ARRIETA

ADMINISTRADORA REGIONAL

****

Nombre y Firma del representante legal del Proveedor

CONTRATO-PEDIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA **"EL CONSEJO"**

I.1. Que es un órgano del Poder Judicial de la Federación al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de dicho Poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2. Que los bienes materia del presente contrato, se adjudicaron a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracciones III y V, 243, 245, 251, 263 fracción V inciso a), 288, 295 fracción I, 341 fracción I, 342, 358, 361 y 367 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo vigente, en adelante Acuerdo Administrativo, así como el artículo 91 fracción III, 202, 203, 207 fracciones XXII, XXV, XXVI y 211 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.
I.3. Que cuenta con saldo presupuestal disponible para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Acuerdo Administrativo, en términos de la información que se señala en el anverso de este contrato.
I.4. Que quien suscribe el presente contrato está facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 último párrafo del Acuerdo Administrativo.
I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CJF-950204-TL0
I.6. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio Fiscal en el edificio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 2417 Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, México, Distrito Federal.
I.7. No le corresponde otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, conforme lo establecido por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el 745 del Acuerdo Administrativo.

II. DECLARA **"EL PROVEEDOR":**

II.1. Que es una persona con capacidad para contratar, conforme a la información que se señala en el anverso del presente instrumento que se anexa a este contrato.
II.2. Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes que se describe en el anverso del presente contrato.
II.3. Que dentro de sus actividades u objeto social se encuentra la relativa a la compraventa de bienes, objeto del presente contrato y cuenta con los recursos humanos, presupuestales y técnicos para cumplir las obligaciones materia del presente instrumento.
II.4. Que conoce los términos y condiciones del procedimiento de adjudicación de donde se deriva el presente instrumento, así como las disposiciones del Acuerdo Administrativo, en el que se fundó dicho procedimiento.
II.5. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la persona que representa, sus apoderados, socios o accionistas, no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 del Acuerdo Administrativo.
II.6. Que quien suscribe el presente instrumento cuenta con facultades para hacerlo, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna en términos del testimonio notarial que se adjunta a este contrato.
II.7. Que tiene su domicilio fiscal en el lugar indicado en el anverso del presente instrumento, el cual señala para todos los efectos legales.

Expuesto lo anterior, ambas partes declaran que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente CONTRATO tiene por objeto la adquisición de los bienes y en su caso instalación y servicios que se indican en la descripción de bienes vertida en el anverso del presente o en el (los) Anexo(s) Técnico(s) que debidamente firmado por las partes, forma parte de este instrumento.
SEGUNDA.- El precio de la adquisición de los bienes materia del presente contrato es el que se señala en el anverso de este documento.
TERCERA.- "EL CONSEJO" efectuará el pago correspondiente en la Administración Regional, sito en Calle Reforma No. 100, colonia Atasta de Serra a los 15 días hábiles contados a partir de la presentación en forma correcta, de los siguientes documentos:

- Factura a nombre del "CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" con el R.F.C. CJF950204TL0 y domicilio fiscal indicado en la declaración I.6, debidamente sellada y firmada de recibido de los bienes y en su caso instalación y/o servicios. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.
- Copia del presente CONTRATO.
- Copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal de **"EL PROVEEDOR".**

La documentación relacionada deberá presentarse al concluir la entrega de los bienes objeto del CONTRATO quedando establecido que de no hacerlo, **"EL CONSEJO"** no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.
CUARTA.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONSEJO"**, de conformidad con el artículo 376 del Acuerdo Administrativo.
QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el lugar indicado dentro de las fechas y horarios que se señalan en el anverso de este CONTRATO y/o sus anexos, el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha en que se haya firmado. Los bienes y en su caso los servicios serán recibidos por **"EL CONSEJO"**, verificándose que cumplan las especificaciones pactadas, devolviéndose aquellos que no cumplan con lo solicitado, la recepción se realizará a través de la formalización de una factura o nota remisión firmada y sellada por la persona que reciba los bienes. En el entendido que todos los costos relacionados con la transportación y en su caso introducción al país, cuando así corresponda, serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR".** Queda expresamente entendido que la recepción de los bienes no libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que se deriven de la verificación y pruebas que se realicen con posterioridad.
SEXTA.- "El PROVEEDOR" garantiza los bienes materia del presente CONTRATO contra cualquier vicio oculto o defecto de fabricación por un plazo de 1 año (s). Asimismo, manifiesta que cuando **"EL CONSEJO"** haga efectiva la garantía, se compromete al retiro, traslado y seguimiento de la reparación o sustitución de los bienes respectivos, sin ningún costo para **"EL CONSEJO"**.
SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor en la adquisición, uso y explotación de los bienes objeto del CONTRATO por lo que se obliga a sacar en paz y salvo a **"EL CONSEJO"** en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos de marca o violación a la Ley de la Propiedad Industrial sobre los bienes materia del presente contrato, sin costo alguno para éste.
OCTAVA.- Cualquier modificación a este CONTRATO se realizará en estricto apego al artículo 368 del Acuerdo Administrativo.
NOVENA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CONSEJO"**, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualesquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, o por la deficiente calidad de los bienes, el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento (en caso de que la garantía de cumplimiento sea previamente requerida), o bien al 10% de su importe total antes de I.V.A. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Acuerdo Administrativo. En el supuesto de un posible retraso en la entrega de los bienes por causa debidamente justificada, **"EL CONSEJO"** podrá autorizar que se modifiquen las obligaciones contraídas originalmente, así como los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas. De no ser justificada la causa del retraso, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL CONSEJO"** por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente al importe de los bienes o trabajos (CUANDO PROCEDA LA INSTALACIÓN) que únicamente se encuentren pendientes de entrega (o terminación), en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el diez al millar diario sobre el importe de los bienes no entregados con oportunidad. **"EL CONSEJO"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula de los pagos pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"** o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada. (en caso de que la garantía de cumplimiento sea previamente requerida)
Asimismo, las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto total del contrato sin I.V.A., o bien al monto de la garantía de cumplimiento, (en caso de que la garantía de cumplimiento sea previamente requerida) por lo que en caso de ser superior al porcentaje aquí señalado, se procederá a la aplicación de la cláusula Décima Segunda de este instrumento.
En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.
DÉCIMA.- (En caso de que se otorgue anticipo) "EL PROVEEDOR" previo a la entrega de éste, se obliga a presentar fianza por el cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, a favor de **"EL CONSEJO"**, para garantizar la debida inversión o devolución total del mismo dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, el atraso en la exhibición de esta garantía por parte de **"EL PROVEEDOR"** no dará lugar a prorroga alguna conforme lo establecido en el artículo 406 del Acuerdo Administrativo. Asimismo, deberá presentar fianza por el 10% del importe total de este instrumento, antes del I.V.A. para garantizar su cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma. Una vez recibidos por **"EL CONSEJO"** los bienes contratados, sustituirá la fianza de cumplimiento por otra que garantizará los bienes adquiridos, contra defectos, vicios ocultos o cualquier otro tipo de responsabilidad, la que será equivalente al 10% del monto total contratado, incluido el I.V.A. cuya vigencia será de 1 año (s), contados a partir de la fecha de recepción de los bienes, la que deberá exhibir dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y 407 del Acuerdo Administrativo. En el supuesto de que la contratación requiera mantenimiento correctivo o preventivo de los bienes, **"El CONSEJO"** podrá retener la fianza de cumplimiento hasta en tanto no se hayan terminado los efectos del contrato, lo anterior sin perjuicio de mantener vigente la póliza de vicios ocultos **"EL PROVEEDOR"** al gestionar la obtención de la (s) fianza(s), instruirá a la afianzadora y verificará que en el texto de la póliza, además de los requisitos señalados, expresamente se haga constar: A) El cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en el CONTRATO-PEDIDO que a través de esta póliza se garantiza y lo establecido en las disposiciones legales que rigen al Consejo de la Judicatura Federal, por lo que los incumplimientos al contrato por parte del fiado, estarán determinados por el área operativa del propio Consejo y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa del propio Consejo; B) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de inicio de vigencia hasta el cumplimiento total del objeto del CONTRATO-PEDIDO y en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria decretada por autoridad competente; C) Para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito otorgada por el Consejo de la Judicatura Federal a través de su Dirección General de Recursos Materiales; D) Que continuará garantizando el monto cubierto para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimiento o en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan; la Compañía Afianzadora continuará garantizando dicho cumplimiento en concordancia con el nuevo plazo concedido en tales modificaciones, prórrogas o esperas; E) En el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato que se garantizan, el Consejo de la Judicatura Federal procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, misma que se someterá al procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y F) Para el caso de que incumpla las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro del plazo legalmente establecido, indemnizará al Consejo de la Judicatura Federal conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe para la realización de los trabajos materia de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"EL CONSEJO"**, en relación con este contrato.
DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONSEJO" en todo momento podrá dar por rescindido este contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, con base al procedimiento señalado en el artículo 420 del Acuerdo Administrativo.
DÉCIMA TERCERA.- "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de orden público o interés general, en términos del artículo 416 fracciones IV y V del Acuerdo Administrativo.
DÉCIMA CUARTA.- "EL CONSEJO", podrá suspender temporalmente en todo, o en parte la ejecución del CONTRATO por causa debidamente justificada y acreditada, en términos del artículo 424 del Acuerdo Administrativo.
DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidos en el presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de la conformidad expresa y por escrito de **"EL CONSEJO"**, de conformidad a lo establecido por el artículo 367 fracción V del Acuerdo Administrativo.
DÉCIMA SEXTA.- "EL CONSEJO" podrá, en la recepción de los bienes, así como en el período de garantía, realizar las pruebas a los bienes materia del presente CONTRATO, para comprobar que cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. En el caso de que "EL CONSEJO" detecte que los bienes no cumplen con las especificaciones o calidad establecida, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a sustituirlos el periodo perentorio que le establezca **"EL CONSEJO"** de no cumplir con lo anterior, se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional correspondiente. Cuando derivado de esas revisiones se advierta que el 30% de los bienes no cumplan con las especificaciones o calidad, **"EL CONSEJO"** podrá optar por la rescisión del contrato, la sustitución de los bienes, o la deducción de acuerdo al valor que éste determine, con independencia de la aplicación de la garantía que se encuentre vigente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 407 en relación con el 416 fracción III del Acuerdo Administrativo.
DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONSEJO", a través de la Coordinación de Administración, por medio de la Administración Regional, de manera indistinta tendrán en todo momento el derecho de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto de acuerdo a lo señalado en el presente contrato, así como verificar las especificaciones contenidas en el **Anexo Técnico**, y por lo tanto llevará a cabo revisiones, autorizar para el pago de los bienes entregados, así como acordar todo lo relacionado con la adquisición de los mismos, en consecuencia dichas áreas serán responsables de que los bienes se entreguen conforme a todas las características estipuladas en el presente contrato y sus anexos.
DÉCIMA OCTAVA.- "El PROVEEDOR" no podrá divulgar para beneficio o interés propio o de terceros información y/o conocimientos propiedad de **"EL CONSEJO"**. En caso de terminación del contrato por cualquiera de sus formas, se obliga a devolver la información que se le haya proporcionado. En caso contrario será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con ese motivo, con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad que se genere.
DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a las personas o a los bienes con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato **(Por lo que en caso de estar indicado en el anverso de este contrato),** deberá exhibir póliza de responsabilidad civil por el 10% del monto total sin I.V.A. del contrato-pedido para responder por esos conceptos, en el entendido de que cualquier pago de deducible ante la eventualidad de un siniestro, correrá a su cargo), la cual deberá ser presentada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato.
VIGÉSIMA.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** cuente con la totalidad de los bienes listos para entrega y existan circunstancias que no permitan a **"EL CONSEJO"** recibirlos, éstos podrán quedar en depósito de **"EL PROVEEDOR"**, de así determinarlo **"EL CONSEJO"**, caso en el cual, se deberá elaborar un Certificado de Depósito a título gratuito que deberá ser suscrito por la Administración Regional o Delegación Administrativa que corresponda, en el que se hará constar la existencia y disposición de los bienes a favor de **"EL CONSEJO"** en las bodegas de **"EL PROVEEDOR"**, así como que los mismos cumplan con las especificaciones correspondientes. En el acto intervendrá la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, si así lo considera de acuerdo al ejercicio de sus atribuciones, y la Administración Regional verificará técnicamente las características de los bienes con respecto a las especificaciones del CONTRATO y cuyos bienes deberán estar debidamente etiquetados. Una vez elaborado se podrá facturar los bienes de que se trate. Cuando los bienes queden en depósito de **"EL PROVEEDOR"**, se entenderá virtual y jurídicamente entregados a **"EL CONSEJO"**, por lo que tendrá las obligaciones que la legislación civil establece para los depositarios, sin que ningún caso puedan exigir retribución alguna por el depósito.
VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier reclamación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente contrato o su anexo técnico, deberá realizarse por medio del representante legal del proveedor y del (os) administrador(es) del contrato por parte de **"EL CONSEJO"**, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en su caso de que así sea señalado en el domicilio legal que se haya señalado en el anverso del presente contrato) o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, las partes se someterán a la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de diciembre de 2017.

POR "EL PROVEEDOR":

NOMBRE Y FIRMA

_____
****
Representante Legal

POR "EL CONSEJO"

_____
L.A. AÍDA CECILIA BLANDÍN ARRIETA
ADMINISTRADORA REGIONAL

FIRMA DE LOS SUPERVISORES DE LA CONTRATACIÓN

Formato CP/AR-01

"En términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública demás normativa aplicable, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos. Elaborada por la lic. Aída Cecilia Blandín Arrieta en Villahermosa, Tab.".